

Bogotá, DC, martes, 22 de julio de 2025

Peticionario(a)

ANÓNIMO

Publicación en Página Web

Asunto: Remisión de la comunicación CARDER 18850 con radicado ANLA 20256200762832 del 2 de julio de 2025. Respuesta al radicado CARDER No 13112-2025. Traslado denuncia ANLA-20256200669302. Quemadas reiteradas en zona verde.

Expedientes: 15DPE8039-00-2025 - 15DPE7052-00-2025

Respetado (a) petionario (a):

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita:

“RISARALDA, PEREIRA SECTOR B. PARQUE INDUSTRIAL MANZANA 5. SE REALIZO UN APROVECHAMIENTO DE UNA ZONA VERDE PARA CONSTRUIR UN FOGÓN DONDE DIARIAMENTE LAS QUEMAS Y EL HUMO ABUNDANTE TIENE CON AFECTACIONES A LOS HABITANTES DE DICHA UBICACIÓN URBANA. SE AGRADECE COADYUVAR CON LA AUTORIDAD LOCAL PARA QUE CESEN LOS ACTOS”.

Respecto a su solicitud esta Autoridad informa que, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), remitió respuesta al traslado realizado por ANLA mediante radicado 20252300437681 del 18 de junio de 2025, en dicha comunicación se indica:

...Se recomienda a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA trasladar denuncia por quemadas a la Alcaldía del Municipio de Pereira, por ser el ente encargado de realizar seguimiento y control a este tipo de actividades con afectación a comunidad asentada en el casco urbano del municipio, cumpliendo con lo dispuesto en norma ambiental referida.

... igualmente teniendo en cuenta que existe la posibilidad de afectación en la salud de las personas y por orden de jerarquía a nivel de competencias se recomienda involucrar a secretaria de Salud del Municipio de Pereira, por ser el ente con funciones en la salud pública para: “Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la



población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.”

Atendiendo lo antes descrito, esta Autoridad mediante radicado ANLA 20252300525311 del 17 de julio de 2025, procedió a dar traslado a la Alcaldía de Pereira y a la Dirección de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira; para que desde sus Despachos y de acuerdo con las competencias y funciones que le ha otorgado la Ley, den respuesta a la solicitud presentada; se anexan los documentos indicados para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRS; GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Publicación en Página Web

Anexos: Radicado ANLA 20256200762832 del 2 de julio de 2025
Radicado ANLA 20252300525311 del 17 de julio de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Isabel Cristina Corredor H.
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Nubia Consuelo Pineda M.
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE8039-00-2025 - 15DPE7052-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

D:D: 10

No de Oficio 18850

Pereira, 01 de julio de 2025

Señora

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento PQRSD

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA

Carrera 13 A No 34-72

57 (1) 2540111

ecorredor@anla.gov.co

Bogotá, Cundinamarca

Asunto: Respuesta radicado CARDER No 13112-2025. Traslado denuncia ANLA-20256200669302. Quemadas reiteradas en zona verde.

Cordial saludo.

En atención a radicado CARDER No 13112-2025, documento enviado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA con No de trazabilidad interna 20252300437681 con fecha del 18 de junio del 2025; el cual tiene como asunto: traslado por competencia del radicado ANLA 20256200669302 del 10 de junio del 2025. Quemadas reiteradas en zona verde. Al respecto se informa:

Profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial, (SGAS)-CARDER realizo visita de verificación a la actividad motivo de la denuncia traslada por la ANLA, ubicada en el sector b, manzana 5, Parque Industrial- Municipio de Pereira, relacionada con el aprovechamiento de una zona verde para construir un fogón donde realizan quemadas con generación de humo abundante afectando la comunidad cercana al desarrollo de la actividad.

Tras visita de verificación y control se pudo constatar que la actividad producto de la denuncia es un fogón improvisado que funciona con leña, el cual permite el calentamiento y asado de alimentos para la venta. El día de la visita de seguimiento, se evidenció que la actividad no se encontraba operando y que el lugar de su ubicación es un área verde ubicada en un andén dentro de la manzana 5, colindante a una vía y a una distancia de más de 80 metros de un cuerpo de agua. (Ver registro fotográfico anexo).

Por lo anterior se concluye:

La Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, como autoridad ambiental en el Departamento de Risaralda, realiza seguimiento y control de fuentes fijas de emisión según lo establecido por la normativa ambiental vigente y aplicable a nivel nacional (Decreto No 1076 de 2015, Resolución No 619 de 1997 - artículos 1 y 2, Resolución No 909 de 2008 y Resolución No 2153 de 2010).

La actividad identificada no se encuentra entre los casos que requieran el trámite de permisos de emisiones atmosféricas, según lo definido en el artículo 2.2.5.1.7.2- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas", del Decreto No 1076 del 2015 del MADS complementario del artículo 1 de la Resolución No 619 de 1997.

Sin embargo el artículo 2.2.5.1.6.4. del Decreto No 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece funciones de los municipios y distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley No 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

- a) Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción.
- b) Dictar medidas restrictivas de emisión de contaminantes a la atmósfera, cuando las circunstancias así lo exijan y ante la ocurrencia de episodios que impongan la declaratoria, en el municipio o distrito, de niveles de prevención, alerta o emergencia.
- c) Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo.
- f) Ejercer funciones de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan.

Parágrafo. Corresponde a los concejos municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a. y c. del presente artículo. Las demás serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales o distritales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio. Compilado del Decreto No 948 de 1995, art. 68.

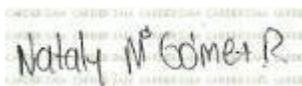
Se recomienda a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA trasladar denuncia por quemas a la Alcaldía del Municipio de Pereira, por ser el ente encargado de realizar seguimiento y control a este tipo de actividades con afectación a comunidad asentada en el casco urbano del municipio, cumpliendo con lo dispuesto en norma ambiental referida.

Considerando que el control de estos establecimientos se encuentra bajo la responsabilidad del ente municipal, por la competencia de ejercer funciones de control y vigilancia para autorizar el funcionamiento y ubicación de establecimientos comerciales acorde a la asignación de usos definido en el POT e imponer las medidas correctivas correspondientes.

Igualmente teniendo en cuenta que existe la posibilidad de afectación en la salud de las personas y por orden de jerarquía a nivel de competencias se recomienda involucrar a Secretaria de Salud del Municipio de Pereira, por ser el ente con funciones en la salud pública para: "Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros."

Finalmente cualquier inquietud podrá ser atendida a través del correo electrónico carder@carder.gov.co, o de la página oficial de la entidad www.carder.gov.co, (módulo de PQRS) o en la línea telefónica 6063116511 de lunes a jueves de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 pm. Viernes (jornada continua) de 7:00 am a 3:30 pm.

Atentamente,



NATALY MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL SECTORIAL

Revisó RAFAEL AUGUSTO PINZON OSSA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO_67ebfa1a2fcec

Anexos:

[Registro Fotografico Denuncia ANLA.pdf](#)

Proyectó: DORA LUZ OCAMPO LOPEZ - SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL SECTORIAL
EXP 6560 Denuncias emisiones

Registro Fotográfico-Actividad de quemas en fogón improvisado



Descripción: Actividad ubicada en sector b, manzana 5, Parque Industrial- municipio de Pereira. Evidencia fotográfica de la construcción de un fogón artesanal que funciona con leña para el posible calentamiento o asado de alimentos.

Bogotá, DC, jueves, 17 de julio de 2025

Señores

Dirección de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira

pqrs-salud@pereira.gov.co

Calle 19 No 5-33

Pereira - Risaralda

Señores

Alcaldía de Pereira

Sede principal

contactenos@pereira.gov.co

notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co

Carrera. 7 No 18-55

Pereira - Risaralda.

Asunto: Traslado de la comunicación de CARDER 18850, con radicado ANLA 20256200762832 del 2 de julio de 2025. Respuesta radicada CARDER No 13112-2025. Traslado denuncia ANLA 20256200669302. Quemadas reiteradas en zona verde.

Expediente: 15DPE8039-00-2025 - 15DPE7052-00-2025

Respetados Señores;

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, dando respuesta al traslado realizado por ANLA, con radicado 20252300437681 del 18 de junio de 2025; relacionado con quemadas reiteradas en zona verde en el sector b. parque industrial manzana 5, indica:

...Se recomienda a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA trasladar denuncia por quemadas a la Alcaldía del Municipio de Pereira, por ser el ente encargado de realizar seguimiento y control a este tipo de actividades con afectación a comunidad asentada en el casco urbano del municipio, cumpliendo con lo dispuesto en norma ambiental referida.

... igualmente teniendo en cuenta que existe la posibilidad de afectación en la salud de las personas y por orden de jerarquía a nivel de competencias se recomienda involucrar a secretaria de Salud del Municipio de Pereira, por ser el ente con funciones en la salud

pública para: "Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros."

Atendiendo lo antes descrito, procedemos a dar traslado para que desde sus Despachos y de acuerdo con las competencias y funciones que le ha otorgado la Ley, den respuesta a la solicitud presentada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Se envían documentos de la petición original presentada por un ciudadano anónimo y la respuesta enviada por la corporación para fines pertinentes.

Cordialmente,



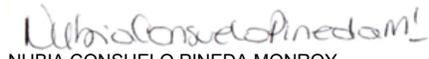
**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Anexos: Radicado ANLA 20256200762832 del 2 de julio de 2025
Radicado ANLA 20256200669302 del 10 de junio del 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico



**ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 15DPE8039-00-2025 - 15DPE7052-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.